



UESB
UNIVERSIDADE ESTADUAL
DO SUDOESTE DA BAHIA



FCEFYN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Convenio de Cooperación Técnica, Científica, Cultural que entre sí celebran, por un lado, la UNIVERSIDADE ESTADUAL DO SUDOESTE DA BAHIA – UESB (BRASIL) y, por otro, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA – UNC (ARGENTINA)

La **UNIVERSIDADE ESTADUAL DO SUDOESTE DA BAHIA – UESB**, Autarquía Estatal vinculada a la Secretaría de Educación del Estado da Bahía, instituida por la Lei Delegada n.º 12, de 30 de diciembre de 1980, autorizada por el Decreto Federal n.º 94.250, del 22 de abril de 1987, reorganizada por la Lei Estadual n.º 13.466, del 22 de diciembre de 2015, habilitada a través del Decreto Estadual n.º 7.334, del 27 de mayo de 1998 y rehabilitada por el Decreto Estadual n.º 16.825, del 04 de julio de 2016, con sede y fuero en la Estrada do Bem Querer, Km 04 – Bairro Universitário, en el municipio de Vitória da Conquista, Estado da Bahia, inscrita en el CNPJ/MF con el n.º 13.069.489/0001-08, en adelante denominada **UESB**, en este documento representada por su Magnífico Rector, **Prof. Dr. Luiz Otávio de Magalhães**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con sede en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, en adelante denominada **UNC**, en este documento representada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFYN-UNC), **Mgtr. Ing. Pablo Recabarren**, en base a las disposiciones de la Ordenanza n.º 06-HCS-2012, resuelven, de mutuo y común acuerdo, firmar el presente Convenio, aplicándose, en lo que corresponda, las disposiciones de la Lei 14.634/2023, con las alteraciones sufridas posteriormente, mediante las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMEIRA – OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto, a través de la unión de esfuerzos, la cooperación técnica, científica y cultural, con vistas a la realización conjunta y coordinada de proyectos de enseñanza e investigación en las áreas de capacitación, perfeccionamiento, grado, posgrado, pudiendo aún extenderse a otros niveles, teniendo en cuenta las respectivas posibilidades técnicas, financieras y los límites de las disponibilidades de recursos humanos de las partes interesadas en el Convenio, incluyendo:

- a) intercambio de profesores, investigadores y personal técnico-administrativo;
- b) movilidad académica de estudiantes de grado y posgrado;
- c) organización conjunta de cursos, seminarios, congresos u otro tipo de eventos;
- d) misiones internacionales de trabajo y/o estudio;
- e) publicaciones técnico-científicas, artístico-culturales y/o de otro tipo.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LAS ACCIONES Y DE LA EJECUCIÓN

Para la consecución de los fines previstos en este Convenio, las partes elaborarán, para cada acción de interés común, propuestas, en conjunto o separadamente, debidamente argumentadas o proyectos específicos, detallando metas, condiciones y responsabilidades.

Subcláusula Única - Para la ejecución de cada actividad, de acuerdo con las propuestas, serán consensuados anexos o convenios específicos, que se convertirán en parte integrante del presente Convenio, debiendo establecerse los respectivos instrumentos, el objetivo del proyecto, plazo de ejecución, recursos humanos, materiales y financieros involucrados y demás obligaciones de las partes.

CLÁUSULA TERCERA – DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros para hacer frente a los gastos derivados de este Convenio de cooperación técnica serán ajustados por las partes signatarias, para cada uno de los proyectos, de acuerdo con la legislación que les sea aplicable.

Subcláusula Primera – La aplicación de los recursos financieros será de responsabilidad de las partes signatarias, siguiendo las normas del órgano financiador y de conformidad con los proyectos o acuerdos específicos.

Subcláusula Segunda – Para la financiación de investigaciones, proyectos y/o programas a desarrollar en el contexto del presente Convenio, las partes se comprometerán a realizar gestiones con el objetivo de obtener la cooperación y las aportaciones de organismos, instituciones o empresas nacionales o internacionales competentes para la ejecución efectiva de los trabajos programados conjuntamente o, también, empleando los recursos obtenidos de las propias instituciones, observando el presupuesto vigente, lo que no implica una transferencia de gasto entre los signatarios.

CLÁUSULA CUARTA – DE LAS OBLIGACIONES

Para la consecución de los fines previstos en este Convenio, las partes se comprometen, mutuamente a:

- a) participar de la ejecución de los objetos, metas y etapas, definidos en los proyectos y/o anexos específicos;
- b) promover toda la infraestructura necesaria al adecuado desarrollo de las metas establecidas en los proyectos y/o anexos;
- c) participar de la elaboración de los informes técnicos principales, así como del informe final de conclusión de los proyectos y/o anexos;
- d) desarrollar otras actividades que sean de interés mutuo y de la colectividad;
- e) elaborar un plan de trabajo para cada actividad conjunta a ser desarrollada.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA ALTERACIÓN Y DE LA AMPLIACIÓN

La UESB y la UNC podrán alterar, en cualquier momento y por mutuo acuerdo, mediante anexos adicionales, el presente Convenio, con el fin de ampliar sus objetivos, inclusive para perfeccionarlo, o por la fuerza de una norma legal.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA PUBLICACIÓN Y/O LA DIVULGACIÓN

Las partes signatarias deberán mencionar explícitamente la naturaleza y proveniencia de la cooperación recibida, indicando su propiedad común, en el momento de la publicación y/o divulgación de los resultados de los estudios, investigaciones, informes y/o trabajos científicos o técnicos en general, desarrollados en razón del presente Convenio y de los respectivos anexos añadidos.

Subcláusula Única - La publicación resumida de este Instrumento se realizará mediante su inclusión en el Diario Oficial do Estado, en el plazo de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de su firma, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, corriendo el gasto a cuenta de la UESB.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA COORDINACIÓN

La gestión del presente Convenio será efectuada por una Comisión Organizadora Paritaria, compuesta por un representante de cada Institución, debidamente designados por las respectivas Direcciones.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de 5 (cinco) años, pudiendo ser renovado, si así lo acuerdan las partes signatarias, mediante término adicional.

CLÁUSULA NOVENA – DE LA DENUNCIA

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, por causa de fuerza mayor o conveniencia de cualquiera de las partes, quedando la reclamante obligada a informar a la otra, por escrito, con 3 (tres) meses de anticipación mínima.

Subcláusula Primera – El presente Convenio podrá, aún, ser denunciado, automática e independientemente de notificación judicial o extrajudicial, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas o por norma legal o hecho sobrevenidos que lo haga unilateralmente inaplicable, quedando el denunciante obligado a cumplir todos los compromisos asumidos hasta la fecha de la denuncia.

Subcláusula Segunda – En caso de denuncia y existiendo asuntos pendientes, será respetada la obligación de la conclusión de proyectos y/o actividades ya iniciadas, así como las obligaciones ya asumidas, a través de anexos en vigor, definiendo las partes, a través de un Documento de Suspensión del Convenio, las responsabilidades relativas a la finalización o extinción de cada uno de los trabajos y de todos los demás asuntos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEL FORO

Las dudas acaso derivadas del presente Instrumento serán resueltas administrativamente por las partes o por la Comisión de Arbitraje, formada por personas designadas y con poderes para tal

fin o, también, por la Autoridad Judicial Competente del Distrito donde ocurra el incidente.

Y, por tanto, por ser justas y consensuadas, firman el presente Instrumento, 04 (cuatro) copias de igual tenor y forma, dos en cada lengua (dos en portugués y dos en español), en presencia de los testigos abajo firmantes, después de leído y hallada conformidad, para que produzca sus correspondiente y legales efectos

